



56

RESOLUCIÓN N° 1019 DE 2013
(EXPEDIENTE No. 113-13)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO EN LA CALLE 17 N° 7B-124 DEBAJO DE LA TORRE ELÉCTRICA”

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LOS DECRETOS 0868 DEL 23 DE DICIEMBRE, 890 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008 Y DECRETO 909 DE 2009,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P y 3 de la Ley 489 de 1998).

Que el artículo 2º de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que el decreto No. 0868 del 23 de Diciembre por medio del cual se crea la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en su Artículo 75 numeral 7 nos otorga entre otras funciones: *“Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”, en el numeral 10: “Direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad, en el que haya comunicación fluida y en el que la población pueda disfrutar colectivamente, realizando sus actividades sociales, culturales, económicas, comerciales y deportivas”, y en el numeral 3: “Velar por la defensa, recuperación, manejo y control del espacio público, infraestructura, contaminación visual y arquitectónica en las áreas del Distrito y sus zonas de influencia”.*

Que la oficina de Control Urbano de esta Secretaría, atendiendo queja de la apoderada general para asuntos judiciales de la empresa ELECTRICARIBE Dra. LYDIA MARGARITA CASTILLA NUÑEZ, realizó visitas de inspección, la cual genero la inspección ocular N° 0217-2013 C.U. donde se encontró lo siguiente:

(...) “el día 12 de marzo de 2013 se realizo visita de inspección ocular al predio ubicado en la calle 17 N° 7B-124 esquina donde funciona un estadero de razón social estadero punto verde, observándose que la edificación se encuentra construida debajo de la torre N° 7 que sostiene la línea 706 (TEBSA RIO) en la zona de servidumbre establecida en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE). Se anexaron fotografías.- (...)”

Para efectos de delimitar el área sobre la cual recae la presente actuación administrativa, se tiene en cuenta el Informe Técnico N° 0217-2013, levantado en virtud de la visita adelantada por funcionarios de esta Secretaría; documentos que verifican la ubicación exacta del sitio, que se encuentra ocupado e intervenido ilegalmente, la identificación del presunto ocupante, acompañando a este dictamen las pruebas documentales y fotográficas correspondientes que se encuentran anexas a cada informe.

La zona de espacio público que se encuentra ocupada con el estadero punto verde, se delimita dentro del sector descrito, de la siguiente forma: CALLE 17 N° 7B-124 DEBAJO DE LA TORRE ELÉCTRICA del Distrito de Barranquilla.

Se torna necesario señalar que se esta infringiendo lo preceptuado en el plan de ordenamiento territorial del distrito de Barranquilla, en su artículo 370: Modifíquese el artículo 314 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual quedará así:



28
57

Áreas de reserva para la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios: Las áreas de reserva son aquellas áreas dispuestas para el trazado y tendido de redes principales o domiciliarias para el suministro de servicios públicos, o para la construcción de infraestructura necesaria para la prestación de dichos servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las denominadas servidumbres para servicios públicos forman parte de estas zonas de reserva, según lo establecido en Código Civil Colombiano, en su Artículo 665.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Áreas de reserva indispensables para los fines previstos en el presente artículo también podrán ser establecidas mediante el desarrollo y ejecución de Planes Parciales.

Por su parte el artículo 187 ibidem en su párrafo tercero. En las franjas de servidumbre de líneas de alta tensión no se permite la construcción de ningún tipo de edificación, proyectos viales, senderos peatonales o espacios para el desarrollo de actividades recreativas activas o pasivas. Aunque proyectos viales sí podrán construirse de manera perpendicular o transversal debajo de líneas de alta tensión.

Que es necesario que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento al Artículo 82 de la Constitución Nacional, el Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, posteriormente modificada por la Ley 810 de 2003, Decreto 868 y 890 de 2008 y demás las normas aplicables, realice los estudios sociales a los ocupantes del Espacio Público, para determinar la ocupación del espacio público y la condición de cada uno, con miras a la recuperación del mismo.

Que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, obrando de conformidad con el debido proceso en aras de garantizar lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en uso del derecho que le asiste para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación judicial o administrativa, que deba aplicar la ley de un hecho o una conducta concreta que conduzca a la creación de una obligación o sanción, modificación o extinción de un derecho, le comunicará del presente acto administrativo conforme lo establecido en el C.C.A. y la sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el inicio de la actuación administrativa de recuperación de la CALLE 17 N° 7B-124 DEBAJO DE LA TORRE ELÉCTRICA en donde funciona el estadero punto verde, para todos los ocupantes del Espacio Público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elabórense los estudios sociales en el sector de la CALLE 17 N° 7B-124 DEBAJO DE LA TORRE ELÉCTRICA del Distrito de Barranquilla, con miras a la verificación de quienes son los ocupantes del entorno, para lo cual se comisiona a la Oficina de Pedagogía de esta Secretaría, quienes deberán presentar el informe respectivo junto con la ficha social de los ocupante, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acto.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a los ocupantes del sector ubicado en CALLE 17 N° 7B-124 DEBAJO DE LA TORRE ELÉCTRICA en el Distrito de Barranquilla, citándolos a hacerse parte en la presente actuación, con el fin de que puedan hacer exposición de sus razones y circunstancias de estar ocupando el Espacio Público de esta localidad, dentro de los (15) días siguientes al recibo de la comunicación de la actuación.

Dado en Barranquilla a los, 23 SET. 2013

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA AMAYA GIL

SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisión: Carolina Consuegra / Copia de Despacho
Impresión: Aída

¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 43-31
Barranquilla Colombia
barranquilla.gov.co